



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado : 2021-904

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, así:

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día seis (6) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio del representante legal de la parte demandante CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DENIÉGUESE el interrogatorio de parte del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, como quiera que integra la parte demandada.

3. TESTIMONIALES

Recibir testimonio, bajo juramento, a ANDREA PIÑEROS, ARIEL CARDENAS y NARCY GARCIA TORRES, los cuales se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

NIEGUESE la solicitud probatoria denominada exhibición de documentos, como quiera que los documentos que pretende se exhiban se encuentran en poder de ambas partes, los cuales debieron aportar las partes dentro de la oportunidad procesal pertinente.

A la igual dicha solicitud probatoria no reúne los requisitos previstos en el artículo 266 del Código General del Proceso respecto a la exhibición de documentos.

TERCERO. - PRORROGAR el término del Art. 121 del C.G.P., por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

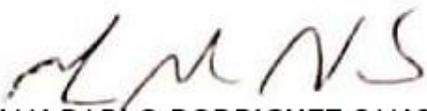
- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ